LEY Nº 64

PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA HERMINDA NELIDA GARAY.

Sanción: 14 de Diciembre de l992.
Promulgación: 05/01/93 D.P. Nº 0003.
Publicación: 08/01/93.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, a la señora Herminda Nélida Garay, L.C. N° 4.135.918, con domicilio en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- El importe de la pensión mencionada en el artículo 1°, será equivalente al monto total de la remuneración de la categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se actualizará toda vez que lo sea para la referida administración.

Artículo 3°.- La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

PODER LEGISLATIVO
InfoLey

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar el otorgado por la presente.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.